



CURADURIA URBANA DE BUCARAMANGA N° 2

Calle 36 # 22 – 16. Edif. Agustín Codazzi Of. 201. Tel. 6352808 – 6352809, Bucaramanga

LICENCIA DE SUBDIVISIÓN

Modalidad: RELOTEO

N° 68001-2-17-0490

Raducada el: 12-oct-17

Fecha Resolución: 01-nov-17

CARACTERISTICAS BASICAS DEL PROYECTO

Propietario(s): LUIS ANTONIO PORRAS BETANCUR;

Número predial: 68001010502330017000

Dirección: CARRERA 9A Occ. # 50 - 25. CAMPO HERMOSO

Area del predio: 171,60 M² **Matricula Inmobiliaria:** 300-40291

Norma Urbana: N.A.

INFORMACION DEL PROYECTO APROBADO

Uso Predial: Urbano.-; Estrato Tres (3)

Area de Actividad: R-4 Residencial con actividad económica

Tratamiento: TRA-2 Renovación Reactivación

Descripción del Proyecto:

Reloteo consistente en sustraer de un predio de mayor extensión denominado LOTE 1 con un área inicial de 171,60 m²; dos (2) predios menores denominados LOTE A con un área de 62,00 m² y LOTE SALDO con un área de 109,60 m²; con acceso por la Carrera 9A Occ. y Calle 51.
OBSERVACIONES: La vigencia de las licencias de subdivisión es de seis (6) meses. La presente licencia no autoriza la ejecución de obras de infraestructura o de construcción, ni la delimitación de espacios públicos o privados.

RESPONSABLES TECNICOS

Responsable: Top. JOSE BERNARDO CIFUENTES PULIDO **Matricula N°** 01-10905 CPNT

El curador urbano de Bucaramanga N° 2, en uso de sus facultades conferidas por la Ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios, una vez ejecutoriada la resolución expide la presente licencia.

Fecha de Expedición: 03-nov-17

Válida hasta el: 03-may-18

Handwritten signature of the Curador Urbano

14-11-2017





CURADURIA URBANA DE BUCARAMANGA No. 2

Resolución: 68001-2-17-0490
01/11/2017

Por la cual se ordena conceder una licencia

El Curador Urbano de Bucaramanga No. 2, Arquitecto Roger Alexander Forero Hidalgo, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 388 de 1997, y las normas que la reglamentan y modifican, la ley 400 de 1997,

y:

CONSIDERANDO:

1. Que **LUIS ANTONIO PORRAS BETANCUR** con C.C. N° 5.681.841, en su calidad de titular del predio identificado con el número predial # 68001010502330017000 y matrícula inmobiliaria # 300-40291 con nomenclatura **CARRERA 9A Occ. # 50 - 25**, localizado en el municipio de Bucaramanga, con un área de **171,60 m²** ha solicitado Licencia de **SUBDIVISIÓN** en la modalidad de **RELOTEO**.
2. Que la anterior solicitud ha sido tramitada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios, habiendo presentado el titular todos los documentos que para tal efecto se exigen y una vez cumplida toda la tramitación ante el Curador Urbano de Bucaramanga No. 2, se procede a conceder la licencia solicitada.
3. Que el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.2.6.1.2.3.7 ordena la notificación de la presente resolución al propietario y a cualquier persona o autoridades que se hubiere hecho parte dentro del trámite, la cual se efectúa en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. Que el proyecto fue revisado y aprobado de acuerdo a las normas legales vigentes, por funcionarios de la curaduría Urbana de Bucaramanga No. 2.

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Disponer que se conceda la licencia de **SUBDIVISIÓN**, en la modalidad de **RELOTEO**, a **LUIS ANTONIO PORRAS BETANCUR**, titular(es) del predio ubicado en la **CARRERA 9A Occ. # 50 - 25** barrio **CAMPO HERMOSO** para que realice el proyecto aprobado; de acuerdo a las siguientes observaciones: *Reloteo consistente en sustraer de un predio de mayor extensión denominado LOTE 1 con un área inicial de 171,60 m²; dos (2) predios menores denominados LOTE A con un área de 62,00 m² y LOTE SALDO con un área de 109,60 m²; con acceso por la Carrera 9A Occ. y Calle 51. OBSERVACIONES: La vigencia de las licencias de subdivisión es de seis (6) meses. La presente licencia no autoriza la ejecución de obras de infraestructura o de construcción, ni la delimitación de espacios públicos o privados.*

Parágrafo: Lo autorizado por la presente resolución, no podrá ejecutarse hasta tanto no se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

ARTICULO 2°. La licencia tendrá una vigencia máxima de seis (6) meses.

Parágrafo: La licencia de subdivisión no autoriza la ejecución de obras de infraestructura o de construcción, ni la delimitación de espacios públicos o privados.

ARTICULO 3°. Una vez concedida la licencia respectiva, el propietario se compromete al cumplimiento de las Normas Urbanísticas, que se derivan de ella; así como responder por los perjuicios que se causen a terceros.

ARTICULO 4°. De conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015, la expedición de licencia no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. La licencia recae sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.



CURADURIA URBANA DE BUCARAMANGA No. 2

Resolución: 68001-2-17-0490
01/11/2017

Por la cual se ordena conceder una licencia

ARTICULO 5°. Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición y Apelación; el de reposición, ante el curador urbano, para que lo aclare, modifique o revoque. El de apelación, ante la oficina de planeación o en su defecto ante el alcalde municipal, para que lo aclare, modifique o revoque. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.

Parágrafo. Los recursos de reposición y apelación deberán presentarse en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expedida en Bucaramanga, 01 de noviembre de 2017.

Notifíquese, publíquese y Cúmplase.

Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga.

JJ